### 4. Administración de Justicia

#### **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

EDICTO de 18 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 428/2011. (PP. 3299/2011).

NIG: 2906742C20110008216.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 428/2011. Negociado: 08.

Sobre: Juicio Verbal (Horizontal). De: C.P. Pelayo, núm. 2.

Procurador: Sr. Ángel Ansorena Huidobro.

Contra: Desconocidos herederos de don José Jerez Martínez.

#### FDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 109/2011

En Málaga, a trece de abril de dos mil once.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 428/2011, y seguido entre partes de una y como demandante la Comunidad de Propietarios de calle Pelayo, núm. 2, sita en Málaga, provista del CIF núm. H29149572, representada por el Procurador don Ángel Ansorena Huidobro y asistida por el Letrado don Gregorio Villén Salto, y de otra y como demandados los desconocidos herederos de don José Jerez Martínez, con domicilio en el inmueble sito en calle Pelayo, núm. 2, piso 5.° E, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y atendidos los siguientes

### FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Ángel Ansorena Huidobro, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de calle Pelayo, número 2, sita en Málaga, contra los desconocidos herederos de don José Jerez Martínez, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que satisfagan a la parte actora la suma de tres mil cincuenta y seis euros con noventa y un céntimos (3.056,91 euros), más los intereses de la misma, computados desde la interpelación judicial hasta el completo pago de aquélla, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Todo ello con expresa condena de la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación. Hágase saber a la parte recurrente que el recurso no será admitido a trámite si no acredita al interponerlo haber ingresado en la cuenta de este Juzgado, núm. 4156, la cantidad de 50 euros, debiendo indicar en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto de recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

F/

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Sra. Magistrado-Juez que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado; doy fe.

Ante mí.

Y como consecuencia del ignorado paradero de C.P. Pelayo, núm. 2, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga, a 18 de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de divorcio contencioso 428/2009.

NIG: 1100442C20090000348.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 428/2009.

Negociado: Pl.

De: Doña Rosario Parente Martín. Procurador: Sr. Juan Millan Hidalgo. Letrado: Sra. M.ª Ángeles Saucedo Montilla.

Contra: Don Juan Alconchel Peña.

# EDICTO

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 428/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro Algeciras (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de doña Rosario Parente Martín contra don Juan Alconchel Peña se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue, así como auto de fecha:

#### SENTENCIA

Juez que la dicta: Don Antonio Rodríguez García.

Lugar: Algeciras.

Fecha: 7 de abril de 2010.

Parte demandante: Doña Rosario Parente Martín.

Procurador: don Juan Millán Hidalgo. Parte demandada: Don Juan Alconchel Peña.

Procurador:

Objeto del juicio: Divorcio Contencioso.

### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador Don Juan Millán Hidalgo, en nombre y representación de doña Rosario Parente Martín, contra don Juan Alconchel Peña. Declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el 27 de enero de 1985 entre doña Rosario Parente Martín y don Juan Alconchel Peña.

- 1.° Se atribuyó a la esposa el uso y disfrute del domicilio familiar sito en Algeciras en la calle Ponce de León, núm. 38, 2.°
- 2.º Se acuerda a favor de la esposa una pensión compensatoria de 200 euros al mes, pensión que se hará efectiva los cinco primeros días del mes en una cuenta a nombre de la esposa y que se actualizará conforme a las variaciones porcentuales del IPC.
- 3.º Se condena en costas a la parte demandada. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Una vez se declare la firmeza de esta sentencia, líbrese oficio al encargado del Registro Civil competente, al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que se anote su parte dispositiva en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### AUTO

Don Antonio Rodríguez García. En Algeciras, a veinte de abril de dos mil diez.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 7 de abril de 2010, que ha sido notificada a las partes con fecha 14 de abril de 2010.

Segundo. En la referida resolución en el fallo se expresa que se estima parcialmente la demanda y que cada parte abonará sus propias costas y las comunes por mitad, cuando en realidad se debiera haber expresado se estima íntegramente la demanda y se condena en costas a la parte demandada.

Tercero. Por el Procurador Sr. Juan Millán Hidalgo, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3, rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

### PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 7 de abril de 2010, en el sentido de que donde se dice que se estima parcialmente la demanda y que cada parte abonará sus propias costas y las comunes por mitad, debe decir se estima íntegramente la demanda y se condena en costas a la parte demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del re-

currente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1213 0000 33 0428 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.

El Magistrado-Juez

El Secretario

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Alconchel Peña, extiendo y firmo la presente en Algeciras, a dieciséis de septiembre de dos mil diez.-El Secretario.

> EDICTO de 29 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso 172/2011.

NIG: 1402142C20110003455.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 172/2011.

Negociado: FC. Sobre: Divorcio.

De: Melina Clara Moreno Plantón.

Procuradora: Sra. María de las Mercedes Villalonga Marzal.

Letrado: Sr. Ramires Cañuelo, Manuel

Contra: Abdelmalik Hilali.

## EDICTO

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 172/2011, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba a instancia de Melina Clara Moreno Plantón contra Abdelmalik Hilali sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

# «SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Veintinueve de septiembre de dos mil once. Parte demandante: Melina Clara Moreno Plantón.

Abogado: Ramires Cañuelo, Manuel.

Procuradora: María de las Mercedes Villalonga Marzal.

Parte demandada: Abdelmalik Hilali.

Objeto del Juicio: Divorcio.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Villalonga Marzal, en representación de doña Melina Clara Moreno Plantón, se presentó demanda de divorcio contra su cónyuge don Abdelmalik Hilali, alegando los siguientes hechos: Los cónyuges don Abdelmalik Hilali, nacido el día 8 de agosto de 1983, estado civil soltero y nacionalidad marroquí, y doña Melina Clara Moreno Plantón, nacida el día 9 de julio de 1984, estado civil soltera y nacionalidad española, contrajeron matrimonio en Córdoba, el día 9 de marzo de 2007. Del matrimonio no han nacido hijos.